

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
GUATEMALA, C.A.**

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 08-2021**

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 1, 2, 26 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como garantizar a toda persona la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. Asimismo, las entidades autónomas actúan por delegación del Estado y tienen como obligación mínima coordinar su política, con la política general del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 1, 2, 6 literal i), 9, y 15 literal o) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuyo objetivo es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, debiendo velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP, siendo el Directorio su órgano de dirección superior, que tiene dentro de sus atribuciones, todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 51 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, a las personas naturales que formen parte de grupos sociales que el Directorio del RENAP determine que no poseen capacidad económica de pagar el costo del DPI, deberá autorizarles la expedición gratuita de su Documento Personal de Identificación; asimismo, conforme los numerales 1 y 14 del artículo 2 y el artículo 11 del Acuerdo de Directorio número 15-2020, Tarifario de los Servicios que Presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la tarifa del servicio por la certificación de inscripción de nacimiento es de quince quetzales (Q. 15.00) y del Documento Personal de Identificación -DPI- es de cien quetzales (Q. 100.00); y que, las exoneraciones de pago de las tarifas que afecten el referido tarifario, deberán ser aprobadas o denegadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante Acuerdo y/o Resolución respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que se conoció por este Directorio la necesidad de emitir la normativa que permita la exoneración de la tarifa del servicio del Documento Personal de Identificación -DPI- a los connacionales que son

deportados de los Estados Unidos de América y de otros países, a fin de reconocer la importancia y aporte que realizan dichas personas al país y a la sociedad guatemalteca en particular, por lo que se debe coordinar con la entidad rectora en materia migratoria, en lo que sea procedente, las acciones que coadyuven a velar por el irrestricto respeto al derecho de identificación de este sector de la población guatemalteca, dándoles un trato digno y eficiente, contando para el efecto con el pronunciamiento conjunto identificado con el Dictamen Legal número DAL guion SAL guion DALDCDA guion doscientos siete guion dos mil veinte (DAL-SAL-DALDCDA-207-2020), Opinión Registral RCP guion SRCP guion DAR guion cero doscientos noventa y ocho guion dos mil veinte (RCP-SRCP-DAR-0298-2020), Dictamen Presupuestario ciento setenta guion dos mil veinte (170-2020) y el Análisis Técnico DIE guion AT guion cero cero uno guion dos mil veinte (DIE-AT-001-2020) emitido el veintiséis de noviembre de dos mil veinte por la Dirección de Asesoría Legal, el Registro Central de las Personas, la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Informática y Estadística, en los cuales se determinó la viabilidad de efectuar la exoneración requerida, lo cual quedó consignado en el Acta número veintiséis guion dos mil veintiuno (26-2021) de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, por lo que procede emitir la disposición que permita la ejecución de lo resuelto.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 26, 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 9, 10 Bis., 13, 15 literal o) y 51 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas; y, 1, 2 y 11 del Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que Presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. EXONERAR** de la tarifa del servicio del Documento Personal de Identificación -DPI- para los guatemaltecos que son deportados exclusivamente por la vía aérea de los Estados Unidos de América y de otros países, al territorio guatemalteco; así como, del costo de la certificación de la inscripción de nacimiento, para los casos en que la solicitud del Documento Personal de Identificación corresponda al trámite del "Primer DPI".

**Artículo 2.** Las exoneraciones a las que se refiere el presente Acuerdo, no aplica a los servicios electrónicos que presta el Registro Nacional de las Personas.

**Artículo 3.** Se instruye al Registro Central de las Personas para que de forma inmediata realice las coordinaciones y gestiones administrativas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, dentro del marco de coordinación interinstitucional entre la entidad rectora en materia migratoria y el Registro Nacional de las Personas, debiendo implementar los mecanismos de control y procedimientos que se utilizarán para el efecto; así como a la Dirección de Informática y Estadística, a efecto de velar para que se cumplan las normas y mejores prácticas en materia tecnológica.

**Artículo 4.** Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución al Director Ejecutivo, al Registro Central de las Personas y a las Direcciones de Informática y Estadística, de Gestión y Control Interno, de Presupuesto y de Asesoría Legal.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, el catorce de abril de dos mil veintiuno.



Doctor Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
**Magistrado del Tribunal Supremo Electoral**  
**Presidente del Directorio**



Licenciado Gendri Rocaél Reyes Mazariegos  
**Ministro de Gobernación**  
**Miembro del Directorio**



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez  
**Miembro Titular del Directorio**  
**Electo por el Congreso de la República**



Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
**Secretario del Directorio**

